

Constancia: Señor Juez, le informo que, constatado el registro nacional de abogados, se verifica que actualmente el correo registrado por la abogada Alexandra María Arboleda es prejuridica@provicredito.com, dirección desde la cual se solicitó la sustitución del poder. Asimismo, le pongo de presente que el correo que tiene registrada la abogada Carolina Cortés Cárdenas es juridica3@grupoprovicredito.com,

A despacho para que provea.

Federico Uribe García

Federico Uribe García
Asistente Judicial

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho de enero de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo
Rad: 05001310301920210043500
Dte: Alico S.A
Ddo: Frugal S.A
Asunto: Libra mandamiento de pago (CGP)

Teniendo en cuenta que a la demanda se acompañaron los documentos que prestan mérito ejecutivo, y que esta reúne los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado libraré orden de apremio respecto a la obligación consignada en el pagaré que se aporta como base para la ejecución.

Se destaca que, como quiera que en el acápite de pretensiones sólo se relaciona a la sociedad **Frugal S.A.** como ejecutada, se libraré mandamiento de pago solamente frente a dicha sociedad.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE,

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de **Alico S.A** con **Nit. 8909282579**, y en contra de **Frugal S.A** con **Nit. 8909306919** por las siguientes sumas dinerarias:

- Por **\$731.751.763,00**, como saldo insoluto del capital contenido en el pagaré número 66 visible en el archivo 05, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del día siguiente al vencimiento del plazo, es decir desde el 03 de agosto de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: Los abonos realizados por la parte demandada, indicados por la parte actora, se tendrán en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente.

Tercero: Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P. o 8° del Decreto 806 del 2020, concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 C.G.P).

Cuarto: Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante a la abogada Alexandra María Arboleda portadora de la T.P 343278, de conformidad con los términos del poder a él conferido y a su vez, conforme con el artículo 74 del C.G.P, se acepta la sustitución de poder presentada por la apoderada en favor de la abogada Carolina Cortés Cárdenas, portadora de la T.P 193376 (Cfr. Archivo 08).

**NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ**

5

Firmado Por:

**Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9580f428208de5bd4f88e185db2b3ccd9ad17492a6b52cd71de1e593d6935e70**

Documento generado en 18/01/2022 02:09:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>